

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).-

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Auto:	678
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Yeni Margot Muñoz
Demandado :	William Tovar Peña
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00052-00
Providencia:	Auto admite la demanda

Solicita la señora YENI MARGOT MUÑOZ, a través de apoderado judicial y a continuación del proceso de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, contra el señor WILLIAM TOVAR PEÑA, revisada la misma se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

Así mismo solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-679424, ubicado en calle 82 C No. 23 – 07, Sector C de esta ciudad, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali, petición que al ser procedente se procederá a decretarla. Art-593 del C.G.P.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal que existió entre la señora YENI MARGOT MUÑOZ y el señor WILLIAM TOVAR PEÑA.

**SEGUNDO.-** Ordenar la Notificación de este auto al señor WILLIAM TOVAR PEÑA, y el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte interesada, adelantar el tramite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demandada no compareciere oportunamente, deberá adelantar el tramite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso.

**CUARTO.-** DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR, la siguiente:

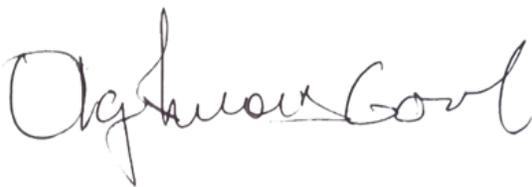
- 1- El Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. No. 370-679424, ubicado en calle 82 C No. 23 – 07, Sector C de esta ciudad, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali y de propiedad de las partes.

Librar el oficio correspondiente, y una vez perfeccionada la medida de embargo se procederá a resolver sobre el secuestro.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO PEREZ VILLAMARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.541.265 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 225.567 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y fines del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

lsst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario